

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA
MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EN MATERIA DE
DIGITALIZACIÓN COMERCIAL Y COMPETITIVIDAD DEL
COMERCIO DE PROXIMIDAD.**

Los que suscriben, Diputados Federales Mirna María de la Luz Rubio Sánchez y Ricardo Crespo Arroyo, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Y, artículo 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del Pleno la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EN MATERIA DE DIGITALIZACIÓN COMERCIAL Y COMPETITIVIDAD DEL COMERCIO DE PROXIMIDAD.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa surge en congruencia con el sistema nacional de planeación democrática, con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, con el Programa Sectorial de Economía 2025-2030, con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y con los principios establecidos en la Ley de Planeación.

De manera puntual, la iniciativa se vincula con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030¹, en el que se establecen cuatro ejes generales: gobernanza con justicia y participación ciudadana; desarrollo con bienestar y humanismo; economía moral y trabajo; y desarrollo sustentable; contemplándose dentro del mismo tres ejes transversales: igualdad sustantiva y derechos de las mujeres; innovación pública para el desarrollo tecnológico nacional; y derechos de los pueblos y comunidades

¹ Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/981072/PND_2025-2030_v250226_14.pdf

indígenas y afromexicanas; se relaciona principalmente con el eje general de economía moral y trabajo, pues se busca fortalecer la productividad, competitividad y permanencia económica de las micro, pequeñas y medianas empresas, especialmente de aquellas dedicadas al comercio, servicios y turismo en mercados locales o regionales; la digitalización comercial no debe entenderse como una medida aislada, sino como una herramienta para que los pequeños negocios puedan vender, cobrar, administrar, proteger información, ampliar mercados y adaptarse a nuevas formas de consumo.

También guarda relación, con el eje transversal de innovación pública para el desarrollo tecnológico nacional, porque incorpora la digitalización comercial, la seguridad informática básica, la presencia digital, el comercio electrónico, los cobros electrónicos, la protección de datos personales y la prevención de fraudes digitales como materias que deben ser consideradas dentro de las políticas y acciones de fomento a las MIPYMES; el propio decreto del Programa Sectorial de Economía 2025-2030² reconoce dentro de los ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo; la innovación pública para el desarrollo tecnológico nacional.

Asimismo, la iniciativa, se vincula con el eje transversal de igualdad sustantiva y derechos de las mujeres, las micro y pequeñas empresas constituyen espacios relevantes de participación económica de mujeres comerciantes, emprendedoras, prestadoras de servicios y trabajadoras en negocios familiares, por ello, fortalecer sus capacidades digitales puede contribuir a reducir brechas económicas y ampliar oportunidades de participación en mercados digitales, siempre bajo criterios de acceso abierto y no discriminación.

También, resulta congruente con el Programa Sectorial de Economía 2025-2030, el decreto que aprueba dicho programa señala que éste se vincula con el eje general de gobernanza con justicia y participación ciudadana y con el eje general de economía moral y trabajo, además, identifica como objetivos incrementar el contenido nacional en cadenas productivas con énfasis en la inclusión de MIPYMES, diversificar mercados y destinos de exportaciones nacionales, e impulsar la innovación y la competencia en el mercado interno, este punto resulta particularmente relevante, porque la presente iniciativa no pretende crear una política pública paralela ni desplazar la planeación sectorial del Ejecutivo, por el contrario, actualiza la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro,

² Decreto del Programa Sectorial de Economía 2025-2030
<https://sidof.segob.gob.mx/notas/5776840>

Pequeña y Mediana Empresa para que sus objetivos, criterios, programas y convenios incorporen expresamente la digitalización comercial como componente de competitividad, de esta manera, la reforma se inserta en una lógica de coordinación con los instrumentos de planeación ya vigentes.

La congruencia que la presente iniciativa tiene con la Ley de Planeación³ es clara, pues en dicha ley, se establece que la planeación nacional debe ser un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado, sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, además, sus principios incluyen la igualdad de derechos, la no discriminación, la atención de necesidades básicas, el fortalecimiento del pacto federal, el equilibrio de los factores de la producción, la protección y promoción del empleo, y la perspectiva de género, siendo así que la iniciativa respeta dicho marco porque no sustituye al Ejecutivo en la conducción de la planeación nacional.

La Ley de Planeación dispone expresamente que es responsabilidad del Ejecutivo Federal conducir la planeación nacional del desarrollo, con la participación democrática de la sociedad, también señala que, mediante la planeación, se fijan objetivos, metas, estrategias, prioridades, recursos, responsabilidades, tiempos de ejecución, coordinación de acciones y evaluación de resultados, en ese sentido, la iniciativa propuesta no diseña reglas de operación, no crea una nueva estructura administrativa, no establece subsidios obligatorios, no fija metas operativas rígidas desde la ley y no impone cargas presupuestarias automáticas, sino que cumple con la finalidad es establecer bases normativas para que la digitalización comercial sea considerada dentro de las acciones de fomento a las MIPYMES, dejando al Ejecutivo la definición, instrumentación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas correspondientes, conforme al Plan Nacional de Desarrollo, al Programa Sectorial de Economía y a la disponibilidad presupuestaria.

En la misma, también se prevén las bases para que el Ejecutivo Federal coordine actividades de planeación con órganos constitucionales autónomos y gobiernos de las entidades federativas, así como para concertar con particulares las acciones vinculadas con el Plan y sus programas, esta previsión es compatible con la propuesta de fortalecer la participación de organizaciones empresariales, instituciones educativas, centros de capacitación, organismos especializados y

³ Ley de Planeación.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPlan.pdf>

sectores productivos en acciones de diagnóstico, capacitación, asesoría, consultoría y acompañamiento para la digitalización comercial de las MIPYMES.

Es importante señalar que la iniciativa también se alinea con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁴, en particular, se relaciona con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 8⁵, relativo al trabajo decente y crecimiento económico, la meta 8.3 plantea promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen actividades productivas, creación de empleo decente, emprendimiento, creatividad e innovación, así como fomentar la formalización y crecimiento de microempresas y pequeñas y medianas empresas, siendo así que la iniciativa propuesta se vincula con dicha meta porque busca fortalecer las condiciones legales para que las MIPYMES accedan a herramientas de digitalización comercial, capacitación tecnológica, comercio electrónico, cobros electrónicos, administración digital y prevención de riesgos informáticos; medidas que pueden contribuir a mejorar la productividad y permanencia de unidades económicas que generan empleo, sostienen ingresos familiares y participan de manera directa en la economía local.

Asimismo, guarda relación con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 9⁶, relativo a industria, innovación e infraestructura, la meta 9.3 plantea aumentar el acceso de las pequeñas industrias y otras empresas a servicios financieros, incluidos créditos asequibles, así como su integración en cadenas de valor y mercados; aunque la iniciativa no regula directamente servicios financieros, sí favorece la integración de las MIPYMES a mercados mediante herramientas digitales, presencia en línea, comercio electrónico, cobros electrónicos, información comercial y fortalecimiento tecnológico.

La relación con la Agenda 2030 no implica que la reforma convierta los Objetivos de Desarrollo Sostenible en obligaciones presupuestarias directas o en derechos individualmente exigibles, sino que, su función es servir como parámetro orientador para justificar una reforma legal compatible con el desarrollo productivo, la innovación, la formalización, la inclusión económica y la participación de las MIPYMES en mercados más amplios.

La vinculación de la iniciativa, con el Plan Nacional de Desarrollo, la Ley de Planeación y la Agenda 2030 permite sostener que la iniciativa tiene una finalidad

⁴ Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
<https://agenda2030.mx/#/home>

⁵ Objetivo de Desarrollo Sostenible 8.
<https://agenda2030.mx/ODSGoalSelected.html?ti=T&cveArb=ODS0080&goal=0&lang=es#/ind>

⁶ Objetivo de Desarrollo Sostenible 9.
<https://agenda2030.mx/ODSGoalSelected.html?ti=T&cveArb=ODS0090&goal=0&lang=es#/ind>

pública legítima, ubicándose dentro del marco de fomento económico federal y que respeta la división funcional entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo; lo que resulta en que el Congreso establece bases legales generales y el Ejecutivo conserva la atribución de conducir la planeación, formular los programas, definir instrumentos administrativos, coordinar acciones y evaluar resultados.

Por tanto, la iniciativa no debe interpretarse como una intromisión legislativa en la política pública del Ejecutivo, sino como una actualización normativa de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, a fin de que la digitalización comercial forme parte expresa de los objetivos, criterios, programas y convenios de fomento a las MIPYMES.

En suma, la propuesta es congruente con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, porque fortalece la economía moral, trabajo, innovación tecnológica e igualdad de oportunidades; es compatible con el Programa Sectorial de Economía 2025-2030, porque favorece la inclusión de MIPYMES, la innovación y la competencia en el mercado interno; se ajusta a la Ley de Planeación, porque respeta la conducción del Ejecutivo en materia de planeación democrática; y se alinea con la Agenda 2030, porque contribuye a los objetivos de trabajo decente, crecimiento económico, innovación, productividad e integración de pequeñas empresas a mercados.

El sustento jurisdiccional de la presente iniciativa, también se encuentra en criterios constitucionales generales emitidos por el Poder Judicial de la Federación respecto de la rectoría económica del Estado, la libertad de comercio, la libre concurrencia, la proporcionalidad de la intervención estatal y los límites que deben observarse cuando el legislador actualiza el marco normativo en materia económica.

Es así que, para el entendimiento y fundamentación de la iniciativa, resulta relevante el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la rectoría económica del Estado, de registro digital 167856⁷, misma que lleva como rubro "Rectoría económica del Estado en el desarrollo nacional. El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no otorga a los gobernados garantía individual alguna para exigir, a través del juicio de amparo, que las autoridades adopten ciertas medidas, a fin de cumplir con los principios relativos a aquélla", en este antecedente, la Segunda Sala sostuvo que el artículo 25 constitucional contiene principios de dirección económica estatal, pero no concede a los particulares una garantía individual para exigir judicialmente que el Estado adopte medidas económicas específicas, dicho criterio es importante para delimitar

⁷ Jurisprudencia 167856.
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/167856>

correctamente el alcance de la iniciativa; pues no debe presentarse como la creación de un derecho subjetivo individual para exigir a la autoridad una capacitación, una herramienta tecnológica, una plataforma, un subsidio o un beneficio determinado, sino que, su naturaleza debe ser de actualización normativa de bases de fomento económico, es decir, la iniciativa puede incorporar la digitalización comercial como componente de competitividad dentro de la Ley de MIPYME, pero no debe formularse como una obligación prestacional directa que genere derechos individualmente exigibles frente a la Secretaría de Economía.

El mismo criterio permite sostener que la rectoría económica del Estado autoriza la adopción de medidas legislativas orientadas al desarrollo económico, la productividad, la competitividad y el fortalecimiento de sectores productivos, siempre que se respeten los límites constitucionales, en este caso, la reforma se mantiene dentro de esos límites porque no impone medidas económicas concretas a particulares, no fija precios, no regula comisiones financieras, no crea monopolios, no establece subsidios obligatorios y no sustituye al Ejecutivo en la ejecución de políticas públicas.

Así mismo, la presente iniciativa, encuentra sustento en el criterio de la Suprema Corte relativo a la libertad de comercio, en la tesis con registro digital 191691⁸, donde el Pleno de la Suprema Corte abordó los alcances del artículo 5 constitucional en materia de libertad de comercio, resultando útil porque la iniciativa no restringe la libertad de comercio; por el contrario, busca fortalecer las capacidades de las MIPYMES para ejercer actividades lícitas en mejores condiciones de competitividad; no se establece prohibición, autorización previa, requisito adicional, barrera de entrada, sanción o carga regulatoria que impida a una persona dedicarse al comercio, servicios o turismo, sino que la iniciativa, se orienta al fomento, capacitación, digitalización y acceso a herramientas tecnológicas, por lo que es compatible con la libertad de comercio reconocida en el artículo 5 constitucional.

De la misma manera, resulta vinculante a la iniciativa, el criterio con registro digital 250793⁹, que señala que el artículo 5 constitucional protege la posibilidad de dedicarse a un comercio lícito y que para la restricción de este derecho en ciertos casos, las autoridades administrativas sólo podrán hacerlo siempre y cuando exista una ley que respalde dicha decisión, es así que este criterio resulta importante, pues refuerza la conveniencia de que la presente iniciativa, no establezca restricciones

⁸ Tesis con registro digital 191691.
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/191691>

⁹ Criterio con registro digital 250793.
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/250793>

administrativas nuevas; la iniciativa propuesta no condiciona el ejercicio del comercio a la digitalización, no obliga a aceptar medios digitales de pago, no impone registros adicionales y no sujeta la actividad comercial a nuevas autorizaciones, siendo de esta manera, la forma ideal de evitar cualquier posible tensión con la libertad de comercio.

Igualmente, es relevante el criterio con número de registro digital 2021906¹⁰ relacionado con la proporcionalidad de las restricciones en materia económica, el Semanario Judicial de la Federación registra criterios en los que se ha sostenido que, aun cuando pueden existir razones derivadas del régimen de rectoría del desarrollo, libre competencia y función social de la propiedad, la intervención estatal no puede anular la libertad de comercio, y que las restricciones que se establezcan deben ser proporcionales, este criterio es particularmente útil para justificar, que la iniciativa evita medidas desproporcionadas, porque no establece prohibiciones absolutas, no impone obligaciones tecnológicas obligatorias a todos los comercios, no fija topes de comisiones, no obliga a contratar proveedores digitales, no crea cargas excesivas y no condiciona la operación de las MIPYMES a requisitos nuevos, sino que su diseño incorpora bases, objetivos, criterios y materias de fomento para que las autoridades competentes puedan considerar la digitalización comercial dentro de sus políticas y acciones de apoyo.

También, debe considerarse el marco jurisprudencial relacionado con la libre concurrencia y competencia económica, la jurisprudencia de número de registro digital 2021122¹¹, refiere que el artículo 28 constitucional prohíbe los monopolios y que la legislación en materia de competencia protege el proceso de competencia y libre concurrencia mediante la prevención y eliminación de monopolios, prácticas monopólicas y restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, resultando compatible la iniciativa, porque no otorga ventajas exclusivas a una empresa, cámara, proveedor tecnológico, plataforma digital o intermediario específico, al contrario, al prever acciones de capacitación, información, asesoría y acompañamiento en digitalización comercial, puede favorecer condiciones más equilibradas para que micro y pequeñas empresas participen en mercados donde actualmente enfrentan asimetrías de capacidad tecnológica frente a empresas de mayor tamaño.

¹⁰ Criterio con número de registro digital 2021906.
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2021906>

¹¹ Jurisprudencia registro digital 2021122.
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2021122>

La presente iniciativa no regula directamente el funcionamiento de mercados financieros, no interviene en precios, no limita actividades comerciales lícitas y no crea obstáculos regulatorios, lo que propone es fortalecer el contenido de la Ley MIPYME para que la digitalización comercial sea reconocida expresamente como una dimensión de competitividad empresarial.

Esta delimitación es relevante porque evita una de las principales objeciones, que resultaría en que el Congreso invada la esfera del Ejecutivo en materia de política pública, la iniciativa no diseña reglas de operación, no crea una estructura administrativa nueva, no establece un programa nacional cerrado, no fija metas operativas obligatorias desde la ley y no ordena la asignación de recursos adicionales; en cambio, establece bases normativas para que, dentro de los instrumentos de fomento existentes y conforme a la planeación democrática, la autoridad competente pueda considerar la digitalización comercial de las MIPYMES.

La iniciativa, permite incorporar la digitalización comercial sin entrar en definiciones discutibles, responsabilidades administrativas detalladas, atribuciones operativas del Consejo Nacional, creación de nuevos programas obligatorios o imposición de cargas presupuestarias directas, reformando y adicionando los artículos 4, 10, 11 y 14, de la Ley MIPYME,

En consecuencia, se ajusta a una técnica legislativa prudente, al no pretender transformar una ley de fomento en una ley reglamentaria de servicios digitales, comercio electrónico, plataformas, servicios financieros o competencia económica; tampoco pretende legislar sobre materias locales como licencias de funcionamiento, permisos municipales, mercados públicos, uso de suelo o comercio en vía pública, su alcance se mantiene en la actualización de bases federales de competitividad y fomento a las MIPYMES.

Es así que podemos sostener que la iniciativa, tiene una finalidad legítima: la digitalización comercial de las MIPYMES, puede contribuir al fortalecimiento de la productividad, acceso a mercados, seguridad informática básica, prevención de fraudes digitales, administración empresarial, cobros electrónicos, presencia en línea y adaptación a nuevas formas de comercialización; objetivos que son compatibles con la rectoría económica del Estado, la libre competencia y la libertad de comercio, siempre que se diseñen como medidas de fomento y no como restricciones indebidas.

La presente iniciativa, parte del diagnóstico central, de que las micro, pequeñas y medianas empresas constituyen la base económica, laboral y social de millones de familias mexicanas; sin embargo, el marco legal vigente aún no incorpora con

suficiente precisión la digitalización comercial como una dimensión específica de la competitividad, particularmente para las micro y pequeñas empresas de los sectores comercio, servicios y turismo que atienden mercados locales o regionales.

Desde el punto de vista normativo, la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa¹² ya reconoce que su objeto es promover el desarrollo económico nacional mediante el fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas, así como apoyar su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad; asimismo, dispone que dicha ley es de observancia general en toda la República y de orden público, lo cual confirma que se trata de un instrumento federal idóneo para establecer bases legales de fomento económico en favor de las MIPYMES.

La propia ley vigente ya contiene elementos útiles para sostener la presente iniciativa, en su artículo 4 establece las bases para la planeación y ejecución de actividades encaminadas al desarrollo de las MIPYMES; también prevé la participación de la Federación, entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y sectores productivos, así como instrumentos para la evaluación y actualización de políticas y programas, además, actualmente contempla esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico de las MIPYMES.

No obstante, aunque la ley vigente alude de manera general a la modernización, innovación y desarrollo tecnológico, no desarrolla de forma expresa la digitalización comercial como un componente específico de competitividad, esta omisión normativa es relevante porque la transformación digital no se limita al uso de tecnología en abstracto; implica capacidades concretas para vender, cobrar, administrar, promover productos y servicios, proteger información, prevenir fraudes, utilizar herramientas digitales, fortalecer la presencia en línea y adaptarse a nuevas formas de comercialización.

El artículo 10 de la ley ya establece criterios de planeación y ejecución de políticas y acciones de fomento, incluyendo la participación de entidades federativas y municipios, la concurrencia de recursos, la atención a vocaciones regionales y la necesidad de contar con objetivos de corto, mediano y largo plazo; este diseño permite incorporar la digitalización comercial sin invadir la esfera administrativa del Ejecutivo, pues la reforma no pretende crear una política pública operativa desde el

¹² La Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDCMPME.pdf>

Congreso, sino actualizar los criterios legales que deben orientar las políticas y acciones de fomento a las MIPYMES.

Asimismo, el artículo 11 ya prevé programas de capacitación, formación empresarial, asesoría, consultoría, cultura tecnológica, modernización, innovación, desarrollo tecnológico e información económica acorde con las necesidades de las MIPYMES, es así que, la iniciativa no introduce una materia ajena al objeto de la ley; por el contrario, precisa y actualiza sus contenidos frente a una realidad económica en la que la competitividad comercial depende cada vez más de la capacidad de las empresas para incorporarse a canales digitales de venta, pago, administración y atención al consumidor.

En el mismo sentido, el artículo 14 faculta a la Secretaría de Economía para promover la participación del sector público y de los sectores mediante convenios, incluyendo acciones de capacitación, asesoría, consultoría, modernización, innovación, desarrollo y fortalecimiento tecnológico, acceso a información y fortalecimiento de oportunidades de negocio; esta base normativa permite incorporar la participación de organizaciones empresariales, instituciones educativas, centros de capacitación y sectores productivos en acciones de diagnóstico, asesoría y acompañamiento digital, siempre que se evite cualquier forma de exclusividad o condicionamiento a la afiliación a una cámara u organización empresarial.

Otro de los puntos relevantes de análisis, del que surge la necesidad de esta iniciativa, es desde el punto de vista social y económico, la importancia de las MIPYMES en México es indiscutible, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en 2023 operaron en México 5,451,113 unidades económicas en el sector privado y empresas paraestatales, en las que laboraban 27,785,505 personas, del total de unidades económicas, las microempresas representaron 95.5%, emplearon 41.5% del personal ocupado y aportaron 17.1% de los ingresos totales; por su parte, las pequeñas empresas representaron 3.7% de las unidades económicas, emplearon 14.8% del personal ocupado y generaron 17.6% de los ingresos, en base a datos proporcionados por INEGI.

Estos datos muestran que la política legislativa en favor de las MIPYMES no es marginal, sino estructural, las micro y pequeñas empresas concentran la mayor parte de las unidades económicas del país y sostienen una proporción significativa del empleo, en consecuencia, fortalecer sus capacidades digitales no debe entenderse como una medida accesorio, sino como una condición necesaria para proteger empleo, fomentar competitividad, ampliar mercados y favorecer la permanencia de los negocios locales.

También resulta importante puntualizar que las mujeres tienen una presencia relevante en las microempresas, INEGI reportó que, en las unidades económicas micro, las mujeres representaron 50.5% del personal ocupado, mientras que los hombres representaron 49.5%, este dato permite advertir que cualquier acción legislativa orientada a fortalecer la competitividad de los pequeños negocios tiene también una dimensión de inclusión económica, autonomía productiva y fortalecimiento de actividades económicas donde las mujeres participan de manera significativa.

La evidencia empírica confirma, además, que existe una brecha entre el crecimiento del entorno digital y la capacidad de las unidades económicas para aprovecharlo, los Censos Económicos 2024¹³ reportaron que 304,636 unidades económicas realizaron ventas por internet; de ellas, 61.1% utilizó la página web de la propia unidad económica, 38.2% páginas web de terceros y 24.3% redes sociales, en el sector comercio, las ventas por internet se realizaron principalmente mediante la página web de la unidad económica, con 62.9%, seguida por páginas web de terceros, con 38.6%, y redes sociales, con 24.8%.

Sin embargo, el valor económico de las ventas por internet muestra una distribución desigual; en 2023, las ventas por internet tuvieron un valor de 8,265,772 millones de pesos, equivalente a 20.2% del ingreso total de las unidades económicas, de ese valor, las PYMES aportaron 50.1%, las grandes empresas 42.2% y las microempresas solamente 7.8%, esta diferencia revela que, aunque la economía digital crece, las microempresas aún participan de manera limitada en el valor generado por las ventas en línea.

La necesidad de actualizar la ley se refuerza al observar el crecimiento del comercio electrónico en la economía nacional, INEGI reportó que, en 2024, el Valor Agregado Bruto del Comercio Electrónico fue de 2,308,458 millones de pesos a precios corrientes, lo que representó 6.9% del Producto Interno Bruto nacional; asimismo, el comercio electrónico presentó una variación anual real de 7.1% respecto de 2023, por encima del crecimiento de la economía total.

De igual forma, el propio INEGI identificó que, dentro del Valor Agregado Bruto del Comercio Electrónico de 2024, 29.1% correspondió al comercio al por menor y 19.6% al comercio al por mayor, también señaló que el incremento de la participación del comercio al por menor se relacionó con el aumento de compras

¹³ Censos Económicos 2024.
<https://www.inegi.org.mx/programas/ce/2024/>

realizadas por personas usuarias a través de redes sociales y mensajería instantánea.

Esta información resulta particularmente relevante para la presente iniciativa, porque confirma que la digitalización comercial ya no se limita a grandes plataformas o empresas altamente tecnificadas, sino que incide directamente en formas cotidianas de compraventa, promoción y atención al consumidor.

El entorno social también se ha transformado de manera acelerada, la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2025¹⁴ estimó 104.9 millones de personas usuarias de internet, equivalentes a 86.1% de la población de seis años y más, esta cifra representó un incremento de 3 puntos porcentuales respecto de 2024 y de 28.7 puntos porcentuales respecto de 2015, asimismo, en 2025, 31.1 millones de hogares contaron con acceso a internet, lo que representó 78.3% del total nacional; en comparación con 2015, el porcentaje de hogares con internet se duplicó, al pasar de 39.1% a 78.3%.

Estos datos permiten advertir un fenómeno central: el consumidor mexicano se encuentra cada vez más conectado, pero muchas micro y pequeñas empresas aún no cuentan con capacidades suficientes para competir en ese nuevo entorno, esta brecha no solo afecta a los negocios; también limita la productividad, reduce oportunidades de mercado, debilita la permanencia del comercio de proximidad y profundiza desigualdades entre empresas grandes y pequeños establecimientos locales.

El comercio de proximidad enfrenta desafíos particulares, a diferencia de las grandes cadenas, las micro y pequeñas empresas suelen operar con menor margen financiero, menor acceso a asesoría especializada, menor capacidad de inversión tecnológica, menor conocimiento sobre comercio electrónico, menor protección frente a fraudes digitales y menor capacidad para comparar herramientas de cobro, administración, facturación o promoción digital, por ello, la digitalización comercial no debe concebirse únicamente como adopción de tecnología, sino como fortalecimiento de capacidades empresariales básicas para competir en condiciones más equilibradas.

¹⁴ Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2025.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/endutih/ENDUTIH_24_RR.pdf

La Secretaría de Economía cuenta con la plataforma MIPYMESMX¹⁵, descrita como una plataforma de servicios diseñada para impulsar a las micro, pequeñas y medianas empresas, que incluye contenidos vinculados con pagos digitales, capacitación, formación y herramientas para negocios, esto confirma que existen acciones administrativas en curso; sin embargo, la existencia de herramientas administrativas no elimina la necesidad de fortalecer el marco legal para que la digitalización comercial sea reconocida expresamente como materia prioritaria de fomento, capacitación, modernización y competitividad.

En consecuencia, el problema público no consiste únicamente en la falta de tecnología, sino en la falta de una base legal suficientemente explícita que oriente las políticas y acciones de fomento hacia la digitalización comercial de las MIPYMES, particularmente de las micro y pequeñas empresas del comercio, servicios y turismo, la ley vigente ya contiene bases generales de modernización y desarrollo tecnológico, pero requiere una actualización que responda a las nuevas formas de comercialización, pago, administración, presencia digital y seguridad informática básica.

La iniciativa, por tanto, no pretende crear una estructura administrativa nueva, ni sustituir al Ejecutivo en el diseño y ejecución de políticas públicas, ni regular comisiones financieras, ni imponer obligaciones directas a bancos, plataformas digitales o proveedores tecnológicos; su propósito es más preciso: incorporar en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa la digitalización comercial como componente expreso de la competitividad, para que las políticas, programas, convenios y acciones de fomento a las MIPYMES consideren herramientas digitales de comercialización, administración, cobros electrónicos, seguridad informática básica, presencia en línea, prevención de fraudes digitales y acceso a nuevos mercados.

Resulta necesaria, porque la ley vigente no desarrolla expresamente la digitalización comercial como eje de competitividad de las MIPYMES; es viable porque se inserta en artículos que ya regulan objetivos, criterios, programas y convenios de fomento; y es oportuna porque la economía digital, el comercio electrónico y el uso social de internet avanzan con rapidez, mientras una parte significativa del pequeño comercio requiere acompañamiento legal, institucional y

¹⁵ Plataforma MIPYMESMX.
<https://mipymes.economia.gob.mx/>

técnico para no quedar rezagada frente a las nuevas formas de consumo y competencia.

Del mismo modo, la iniciativa encuentra sustento constitucional en los artículos 25, 26, 28, 71 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁶, al tratarse de una reforma federal orientada a fortalecer las bases legales de fomento económico, competitividad, productividad, digitalización comercial y desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas.

En primer término, el artículo 25 constitucional establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, a fin de que éste sea integral y sustentable, fortalezca la soberanía nacional y el régimen democrático, y fomente el crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, dicho precepto también reconoce que el desarrollo económico nacional concurrirá con responsabilidad social el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

Este fundamento resulta directamente aplicable, porque la digitalización comercial de las MIPYMES no constituye una materia aislada ni meramente tecnológica, sino una condición vinculada con la productividad, la competitividad, la permanencia económica de los negocios, el fortalecimiento del empleo y la capacidad de las unidades económicas para adaptarse a nuevas formas de comercialización, en ese sentido, el Congreso de la Unión puede actualizar el marco legal de fomento económico para incorporar expresamente la digitalización comercial como uno de los componentes de la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas.

El artículo 25 constitucional también dispone que el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, resultando un elemento relevante para la presente iniciativa, porque la propuesta se diseña con prudencia presupuestaria: no crea subsidios, no establece nuevas estructuras administrativas, no impone obligaciones financieras directas ni invade el ámbito técnico de autoridades monetarias o financieras, por el contrario, se limita a fortalecer las bases legales de fomento a las MIPYMES dentro de la ley vigente, a fin de que las acciones de capacitación, modernización, digitalización y acceso a

¹⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 25, 26, 28, 71 y 73.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

mercados puedan desarrollarse conforme a las atribuciones existentes y a la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

En segundo término, el artículo 26 constitucional establece el sistema de planeación democrática del desarrollo nacional y dispone que los programas de la Administración Pública Federal se sujetarán obligatoriamente al Plan Nacional de Desarrollo, además, prevé que la ley facultará al Ejecutivo para establecer los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, así como los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo, este precepto es especialmente importante para delimitar correctamente el alcance de la iniciativa.

En tercer término, el artículo 28 constitucional establece principios relevantes para la organización económica, la competencia, el funcionamiento de los mercados y la prevención de prácticas que afecten el interés general; si bien la presente iniciativa no regula directamente comisiones financieras, plataformas digitales, servicios bancarios o redes de pago, sí se vincula con un objetivo constitucional más amplio: generar condiciones para que los agentes económicos, particularmente las micro y pequeñas empresas, puedan participar en mercados cada vez más digitalizados con mejores capacidades de información, comercialización, administración y seguridad digital.

La iniciativa, no interviene en precios, tarifas, comisiones ni condiciones técnicas de servicios financieros, tampoco impone cargas directas a bancos, empresas tecnológicas o plataformas digitales; su enfoque es de fomento económico y fortalecimiento de capacidades empresariales, por lo que resulta compatible con los principios constitucionales de competencia y libre concurrencia: busca que las MIPYMES cuenten con mejores herramientas para participar en la economía digital, sin crear privilegios indebidos, exclusividades, barreras de entrada o tratos discriminatorios.

En cuarto término, el artículo 71 constitucional reconoce el derecho de iniciar leyes o decretos, entre otros, a las diputadas y diputados al Congreso de la Unión, en consecuencia, la Cámara de Diputados se encuentra constitucionalmente facultada para conocer y tramitar una iniciativa de reforma a una ley federal en materia de desarrollo, competitividad y fomento de las MIPYMES.

Finalmente, el artículo 73, fracción X, de la Constitución faculta al Congreso de la Unión para legislar en toda la República sobre comercio, intermediación y servicios financieros, entre otras materias, este fundamento es suficiente para sostener la competencia federal de la reforma, ya que la Ley para el Desarrollo de la

Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa tiene como finalidad apoyar la viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de unidades económicas que participan en actividades comerciales, de servicios, industriales y productivas en todo el territorio nacional.

La competencia legislativa federal se robustece porque la propuesta se refiere a una ley general de observancia nacional en materia de fomento a las MIPYMES, no a licencias de funcionamiento, permisos municipales, uso de suelo, mercados públicos o regulación local del comercio, por tanto, no invade atribuciones municipales o estatales, sino que establece bases de fomento económico y competitividad empresarial desde una norma federal, dejando a las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales y sectores productivos la posibilidad de participar mediante los mecanismos de coordinación que la propia ley ya prevé.

La iniciativa es congruente con el diseño constitucional de colaboración entre sectores, el artículo 25 reconoce la concurrencia del sector público, social y privado en el desarrollo económico nacional, mientras que la Ley MIPYME vigente ya prevé la participación de sectores productivos y organizaciones empresariales. Por ello, la posibilidad de que cámaras empresariales, instituciones educativas, centros de capacitación y sectores productivos participen en acciones de diagnóstico, asesoría, capacitación o acompañamiento digital no constituye delegación indebida de funciones públicas, siempre que se realice mediante convenios generales, sin exclusividad, sin condicionamiento de afiliación y bajo la conducción de las autoridades competentes; desde esta perspectiva, la iniciativa respeta los límites constitucionales que deben observarse en una reforma de fomento económico, no sustituye al Ejecutivo en la planeación, no crea una política pública cerrada desde la ley, no genera cargas presupuestarias automáticas, no invade la autonomía técnica de autoridades financieras, no regula materias locales y no concede beneficios exclusivos a organizaciones empresariales determinadas.

Su finalidad es actualizar el marco legal para que la digitalización comercial sea reconocida como elemento de competitividad, capacitación, modernización y acceso a mercados de las MIPYMES.

La iniciativa, se ubica dentro de una competencia federal clara, que respeta la división funcional entre el Poder Legislativo, encargado de establecer bases normativas, y el Poder Ejecutivo, responsable de instrumentar las políticas públicas correspondientes.

La presente iniciativa también encuentra respaldo en el marco convencional y en diversos instrumentos internacionales relacionados con los derechos económicos, sociales y culturales, el derecho al trabajo, la igualdad sustantiva, el desarrollo progresivo, la productividad, la formalización de las micro, pequeñas y medianas empresas, y la incorporación de éstas a nuevos mercados mediante herramientas tecnológicas y digitales.

Entre los que se encuentran, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁷, donde se reconoce el derecho de toda persona al trabajo, entendido como la oportunidad de ganarse la vida mediante una actividad libremente escogida o aceptada, asimismo, establece que los Estados deben adoptar medidas adecuadas para lograr la plena efectividad de ese derecho, incluyendo orientación y formación técnico-profesional, así como políticas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva.

Este referente resulta pertinente porque la iniciativa no se limita a una materia comercial aislada, sino que incide en condiciones estructurales que permiten a las personas sostener actividades económicas lícitas, preservar fuentes de ingreso, mejorar capacidades productivas y adaptarse a nuevas formas de comercialización, la digitalización comercial de las MIPYMES, particularmente de micro y pequeñas empresas de comercio, servicios y turismo, puede entenderse como una medida de fomento económico vinculada con la productividad, la permanencia de negocios, la generación de empleo y el fortalecimiento de capacidades empresariales.

En el ámbito interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 26¹⁸ el principio de desarrollo progresivo, conforme al cual los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que derivan de las normas económicas, sociales, educativas, científicas y culturales contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos¹⁹.

¹⁷ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf

¹⁸ Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 26.
https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf?_cf_chl_f_tk=GCZcgrKcvRBnAD5eJvi7PvAAc9YgnOig7ByiDErcSoE-1783384461-1.0.1.1-WrxKuXYfve.BrG7Hx2.9lp9HlulhgO.W.3Cva.ds

¹⁹ Carta de la Organización de los Estados Americanos.
https://www.oas.org/xxivga/spanish/basic_docs/carta_oea.pdf

Bajo esta lógica, la actualización de una ley federal de fomento a las MIPYMES constituye una medida interna razonable y compatible con el deber de adoptar providencias legislativas para fortalecer el desarrollo económico y social, la iniciativa no crea una prestación individual exigible ni sustituye la planeación del Ejecutivo; sin embargo, sí establece bases normativas para que las políticas, programas y acciones de fomento puedan incorporar la digitalización comercial como componente de competitividad, capacitación y acceso a mercados.

De igual manera, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como Protocolo de San Salvador²⁰, reconoce el derecho al trabajo y la obligación de adoptar medidas legislativas o de otro carácter necesarias para hacer efectivos los derechos en él previstos, dicho instrumento también establece el deber de garantizar los derechos sin discriminación.

La iniciativa, es congruente con este marco interamericano, porque busca fortalecer capacidades de las unidades económicas que sostienen empleo e ingresos familiares, sin generar exclusividades ni condicionamientos de afiliación a organizaciones empresariales; por ello, la participación de cámaras empresariales, instituciones educativas, centros de capacitación y sectores productivos debe entenderse como una forma de colaboración institucional abierta, no discriminatoria y compatible con el principio de igualdad de acceso a acciones de fomento.

En materia de igualdad económica, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer²¹ obliga a los Estados a adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la esfera del empleo y en otras esferas de la vida económica y social, incluyendo condiciones de igualdad para participar en actividades económicas y acceder a instrumentos que fortalezcan su autonomía económica, este fundamento es relevante porque las microempresas tienen una presencia significativa de mujeres en su personal ocupado y en actividades económicas locales.

Por tanto, una reforma orientada a fortalecer capacidades digitales, comerciales y tecnológicas de MIPYMES puede contribuir indirectamente a la inclusión económica de mujeres comerciantes, prestadoras de servicios, emprendedoras y trabajadoras

²⁰ Protocolo de San Salvador.
<https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>

²¹ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

en negocios familiares, siempre que las acciones de fomento se diseñen con criterios de acceso abierto, no discriminación y atención a brechas de capacidades.

Como anteriormente se expuso, la iniciativa guarda relación con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la iniciativa se vincula principalmente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible 8 y 9, la meta 8.3 propone promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen actividades productivas, creación de empleo decente, emprendimiento, creatividad e innovación, así como fomentar la formalización y el crecimiento de microempresas y pequeñas y medianas empresas.

La iniciativa también se relaciona con la meta 9.3, que plantea aumentar el acceso de pequeñas industrias y otras empresas, particularmente en países en desarrollo, a servicios financieros y su integración en cadenas de valor y mercados, aunque la propuesta no regula directamente servicios financieros ni impone obligaciones a bancos o plataformas, sí promueve capacidades para que las MIPYMES puedan participar en canales digitales, mejorar su administración, acceder a mercados y adaptarse a nuevas formas de intercambio económico.

En relación a ello, es importante señalar que la iniciativa también encuentra un sólido sustento en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo(PNUD)²², puesto que este, opera directamente en territorio mediante la creación de "Bienes Públicos Digitales" y "Hubs de Innovación", el enfoque de este plan ha dejado de ser solo impartir talleres aislados, ahora financian e impulsan la creación de ecosistemas digitales integrados, para que el comercio local acceda a mercados, financiamiento y herramientas tecnológicas de forma competitiva, lo que resulta vinculante con el enfoque de la iniciativa para reducir las desigualdades tecnológicas.

De la misma manera la presente iniciativa, se ve enriquecida con los criterios emitidos por la Organización de las Naciones Unidas²³, pues esta no solo respalda la digitalización de los comercios, sino que la considera un pilar estratégico para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)²⁴, específicamente del objetivo 8 (Trabajo decente y crecimiento económico) y 9 (Industria, innovación e infraestructura).

²² Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo(PNUD).
<https://www.undp.org/es>

²³ Organización de las Naciones Unidas.
<https://www.un.org/es/about-us>

²⁴Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-development-goals/>

Otro de los criterios clave analizados para sostener la presente iniciativa es El Pacto Digital Global,²⁵ el cual fue respaldado en la reciente Cumbre del Futuro de las Naciones Unidas, este acuerdo internacional establece como objetivo estratégico global expandir de forma acelerada el acceso de las MIPYMES a la economía digital y a tecnologías emergentes adaptándolas al comercio.

Por otro lado, la Organización Internacional del Trabajo ²⁶ ha señalado que las micro, pequeñas y medianas empresas son centrales para la promoción del trabajo decente, el crecimiento económico y la justicia social; al mismo tiempo, advierte que enfrentan desafíos vinculados con baja productividad, condiciones de trabajo deficientes y alta vulnerabilidad frente a choques económicos, políticos y ambientales.

En materia de comercio internacional, la Organización Mundial del Comercio²⁷ ha identificado que la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en el comercio internacional continúa siendo limitada por diversas razones, mientras que la conectividad digital puede contribuir a vincularlas con oportunidades comerciales, este señalamiento respalda la conveniencia de que el fomento económico incorpore herramientas de digitalización, comercio electrónico, presencia en línea y acceso a mercados como componentes de competitividad, especialmente para negocios de menor tamaño.

De igual forma, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo²⁸ ha sostenido que la digitalización puede ser una fuerza positiva, pero que la capacidad de los países y empresas para beneficiarse de ella varía de manera significativa; también advierte que muchos países en desarrollo requieren infraestructura digital, habilidades, recursos, acceso a capital y entornos normativos habilitantes para participar y beneficiarse del comercio electrónico y de la economía digital, lo que justifica que la reforma no se limite a mencionar “tecnología” de forma genérica, la brecha digital empresarial debe abordarse mediante capacidades concretas: capacitación, asesoría, presencia digital, comercio electrónico, administración de inventarios, cobros electrónicos, seguridad informática básica, protección de datos personales y prevención de fraudes digitales; la iniciativa no impone un modelo tecnológico único, sino que reconoce la necesidad de que las

²⁵ El Pacto Digital Global.
<https://docs.un.org/es/A/RES/79/1>

²⁶ Organización Internacional del Trabajo
<https://www.ilo.org/es>

²⁷ Organización Mundial del Comercio
https://www.wto.org/spanish/thewto_s/thewto_s.htm

²⁸ Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo
<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/ca7337d5-2995-4c7a-9b2f-e38574d95b6a/content>

MIPYMES cuenten con herramientas para integrarse gradualmente a la economía digital.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos²⁹ (OCDE), también ha señalado que habilitar la digitalización de las pequeñas y medianas empresas se ha convertido en una prioridad de política pública en diversos países, debido a que la brecha digital empresarial puede aumentar desigualdades entre personas, lugares y empresas, y concentrar los beneficios de la transformación digital en quienes adoptan primero estas tecnologías, esto refuerza la pertinencia de una reforma legal que actualice los objetivos, criterios y programas de apoyo a las MIPYMES para incorporar expresamente la digitalización comercial.

En ese sentido, el derecho internacional y los instrumentos de desarrollo no imponen a México una obligación específica de crear un programa nacional de digitalización comercial ni de otorgar subsidios tecnológicos a las MIPYMES, sin embargo, sí proporcionan un marco de orientación legítimo para adoptar medidas legislativas que favorezcan el desarrollo económico, el trabajo digno, la formalización, la igualdad de oportunidades, la innovación, la inclusión productiva y la integración de pequeñas empresas a cadenas de valor y mercados.

Por ello, la presente iniciativa se alinea con el marco convencional y con los compromisos internacionales de desarrollo al establecer bases legales para que la digitalización comercial sea considerada dentro de las políticas y acciones de fomento a las MIPYMES.

Su alcance es prudente, pues no crea obligaciones presupuestarias automáticas, no invade la ejecución administrativa del Ejecutivo, no regula directamente servicios financieros ni concede beneficios exclusivos, su aportación consiste en actualizar el marco legal para que la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas responda a las condiciones actuales de la economía digital.

Desde una perspectiva doctrinal contemporánea, la digitalización de las MIPYMES debe entenderse como una dimensión de la competitividad empresarial; no se trata de sustituir la actividad comercial tradicional, sino de ampliar las capacidades de las unidades económicas para operar en entornos donde los consumidores utilizan cada vez más internet, redes sociales, pagos electrónicos, plataformas digitales y canales de comunicación inmediata, la digitalización comercial permite mejorar

²⁹ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

<https://www.gob.mx/conamer/acciones-y-programas/organizacion-para-la-cooperacion-y-el-desarrollo-economicos-ocde-66292>

procesos internos, visibilidad de productos, administración de inventarios, atención al cliente, registro de ventas, prevención de fraudes y acceso a nuevos mercados.

Es así que, la digitalización no debe verse únicamente como una decisión individual de cada empresa, sino como un desafío de política económica que requiere bases legales, capacitación, información y acompañamiento, en el caso mexicano, la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa ya contiene instrumentos generales de fomento, pero resulta conveniente actualizarla para reconocer expresamente la digitalización comercial como una dimensión de la competitividad.

En la misma tesitura, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, ha advertido que las PYMES enfrentan condiciones económicas complejas y que es importante evitar que se vean desalentadas de realizar inversiones cruciales, entre ellas las relacionadas con digitalización; esta orientación permite sostener que la reforma no debe imponer cargas adicionales a las MIPYMES, sino crear bases para que las acciones de fomento consideren capacitación, asesoría, información, seguridad informática básica, comercio electrónico y herramientas digitales de bajo costo o de adopción gradual.

Por otro lado, en derecho comparado, uno de los referentes más importantes de sustento para la presente iniciativa, es la Unión Europea, el Programa de Política de la Década Digital 2030³⁰ establece un mecanismo de seguimiento y cooperación para alcanzar objetivos comunes de transformación digital, entre ellos conectividad, competencias digitales, digitalización de empresas y servicios públicos digitales, una figura importante “Eurostat”³¹ ha señalado que uno de los objetivos de la Década Digital consiste en que más del 90% de las PYMES de la Unión Europea alcance al menos un nivel básico de intensidad digital para 2030, demostrando que la digitalización de las pequeñas y medianas empresas se ha convertido en una meta explícita de desarrollo económico.

España, también ofrece un ejemplo específico mediante el programa Kit Digital,³² el Gobierno español lo presentó como un instrumento para proporcionar a las empresas un bono de digitalización destinado a adquirir soluciones digitales

³⁰ Programa de Política de la Década Digital 2030.
<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32022D2481>

³¹ Eurostat.
<https://ec.europa.eu/eurostat>

³² Kit Digital.
<https://espanadigital.gob.es/lineas-de-actuacion/programa-kit-digital>

disponibles en el mercado, incluyendo sitio web, presencia en internet, comercio electrónico, gestión de clientes, ciberseguridad, gestión de proveedores y oficina digital, que resulta relevante pues reconoce que la digitalización empresarial debe incluir soluciones concretas: presencia digital, comercio electrónico, gestión de clientes, ciberseguridad, facturación, administración y uso de herramientas tecnológicas. Estos elementos sí pueden incorporarse como materias de fomento dentro de la Ley MIPYME sin crear una carga presupuestaria automática.

Así mismo, la India resulta un referente importante, ya que tiene el Modelo de Infraestructura Digital (India Stack³³), que revolucionó el comercio minorista y las MIPYMES, mediante la creación de infraestructura pública digital que interactúa con el mundo físico; así mismo crearon la Interfaz de Pagos Unificada y la inclusión financiera mediante biometría, permitiendo a los comercios más pequeños del país como tiendas de abarrotes tradicionales o Kiranas, adaptarse a cobros digitales instantáneos con código QR sin costo alguno, transformando su comercio 100% físico, en un entorno digital donde el flujo de efectivo mediante el uso de herramientas digitales, les permite generar un historial crediticio automático para acceder a financiamiento formal, lo que refuerza la idea central de la iniciativa, al confirmar los beneficios que la digitalización trae consigo.

Otro referente es Singapur, con su programa SMEs Go Digital³⁴ ofrece planes digitales sectoriales, soluciones digitales pre-aprobadas y apoyos para que las pequeñas empresas adopten herramientas tecnológicas, la autoridad de desarrollo de medios e información de Singapur describe el programa como un mecanismo que permite explorar soluciones digitales pre-aprobadas y obtener orientación por medio de planes digitales sectoriales.

El caso de Singapur muestra la importancia de que la digitalización no sea genérica, sino sectorial y gradual, permitiendo justificar que la Ley MIPYME incorpore criterios de planeación que consideren vocaciones productivas y capacidades regionales, en otras palabras, la digitalización de una tienda, una papelería, una fonda, un pequeño hotel, una estética, una farmacia independiente o un comercio turístico no puede

³³ India Stack.
<https://indiastack.org/>

³⁴ SMEs Go Digital.
<https://smesgodigital.gov.sg/web/>

partir del mismo diagnóstico, ni requerir las mismas herramientas que una empresa mediana o una gran cadena comercial.

Chile también ofrece un referente latinoamericano pertinente, “el programa Digitaliza tu Pyme”³⁵, del Ministerio de Economía chileno, se presenta como una estrategia orientada a impulsar la adopción tecnológica en micro, pequeñas y medianas empresas, este ejemplo es particularmente útil porque se ubica en una realidad regional más cercana a México, donde muchas MIPYMES enfrentan barreras de capacitación, recursos, conectividad, administración y adopción tecnológica; el valor comparado del caso chileno consiste en que la digitalización de las MIPYMES puede articularse mediante orientación, diagnóstico, formación y herramientas prácticas, para el caso mexicano, ello refuerza la conveniencia de que la Ley MIPYME no se limite a los conceptos tradicionales de capacitación o modernización tecnológica, sino que mencione expresamente comercio electrónico, cobros electrónicos, presencia digital, administración de inventarios, protección de datos personales, prevención de fraudes digitales y seguridad informática básica.

Es así, que la iniciativa recoge estos criterios comparados de manera prudente, al tener un alcance normativo que constituya en incorporar en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa la digitalización comercial como objetivo, criterio, materia de programas y elemento de colaboración con sectores productivos.

La propuesta no parte de una materia ajena al objeto de la ley vigente, por el contrario, se inserta en el núcleo natural de dicho ordenamiento, cuyo artículo 1 establece que la ley tiene por objeto promover el desarrollo económico nacional mediante el fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas, así como apoyar su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad, por ello, incorporar expresamente la digitalización comercial como componente de competitividad resulta congruente con la finalidad normativa de la propia ley.

La necesidad de implementación de esta iniciativa, radica en que la ley vigente ya contempla conceptos generales como modernización, innovación, desarrollo tecnológico, capacitación, consultoría e información económica, pero no desarrolla de manera expresa la digitalización comercial como una dimensión específica de la competitividad de las MIPYMES, esa ausencia puede provocar que las acciones de fomento sigan formulándose bajo categorías tradicionales, sin atender de forma suficiente las nuevas condiciones del mercado: ventas por internet, presencia

³⁵ Programa Digitaliza tu Pyme. Chile.

<https://www.economia.gob.cl/wp-content/uploads/2026/04/150426-documento-digitaliza-tu-pyme-2026.pdf>

digital, comercio electrónico, cobros electrónicos, administración digital, protección de datos, prevención de fraudes digitales y seguridad informática básica.

La digitalización comercial no constituye una política pública aislada ni una ocurrencia coyuntural, sino una condición estructural para que las micro y pequeñas empresas puedan permanecer, competir y crecer en un entorno económico donde los consumidores se informan, comparan, compran, pagan y recomiendan productos y servicios mediante herramientas digitales, en consecuencia, la iniciativa se justifica porque busca cerrar un vacío de actualización normativa.

La selección de los artículos a reformar responde a una razón congruente que propone intervenir únicamente los artículos 4, 10, 11 y 14 porque son los espacios normativos más adecuados para incorporar la digitalización comercial sin invadir atribuciones operativas del Ejecutivo ni crear cargas administrativas innecesarias.

Así mismo, no existe invasión de competencias del Ejecutivo, la Ley de Planeación establece que esta planeación debe llevarse a cabo como medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo, y que corresponde al Ejecutivo Federal conducir la planeación nacional del desarrollo con la participación democrática de la sociedad; por ello, la iniciativa no diseña reglas de operación, no crea una estructura administrativa nueva y no ordena la ejecución de un programa específico; únicamente actualiza las bases legales que deberán orientar las políticas y acciones de fomento a las MIPYMES.

Se respeta la división funcional entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, el Congreso ejerce su potestad para actualizar una ley federal de fomento económico; el Ejecutivo conserva la atribución de diseñar, instrumentar, coordinar y evaluar las políticas públicas correspondientes conforme al Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales, las reglas administrativas aplicables y la disponibilidad presupuestaria, esta delimitación es indispensable para evitar que la iniciativa sea cuestionada como una intervención legislativa excesiva en la operación administrativa.

También, resulta proporcional, pues en lugar de imponer obligaciones rígidas a los comerciantes, la reforma incorpora acciones de fomento, capacitación, información, asesoría y acompañamiento; no obliga a las MIPYMES a digitalizarse, no condiciona su operación comercial a la adopción de tecnología, no exige aceptar medios electrónicos de pago y no crea nuevos requisitos para ejercer actividades comerciales lícitas, sino que se concentra en fortalecer capacidades, no en imponer cargas.

La iniciativa, no concede beneficios exclusivos a cámaras empresariales, aunque reconoce la importancia de la participación de organizaciones empresariales, instituciones educativas, centros de capacitación, organismos especializados y sectores productivos, debe quedar claro que dicha participación se realizará mediante esquemas abiertos, no discriminatorios y sin que la afiliación a organización empresarial alguna constituya requisito para acceder a acciones o beneficios.

Desde un punto de vista económico, la iniciativa responde a una necesidad porque las MIPYMES concentran una parte sustancial de la actividad empresarial del país, constituyendo en que cualquier actualización normativa orientada a fortalecer la competitividad de las MIPYMES tiene relevancia económica nacional.

La iniciativa, sigue criterios importantes de unidad, ya que todas las modificaciones propuestas se vinculan con un mismo eje normativo: fortalecer la digitalización comercial y la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, particularmente de las micro y pequeñas empresas de los sectores comercio, servicios y turismo que atienden mercados locales o regionales; no se incorporan temas ajenos como régimen fiscal, licencias municipales, permisos de funcionamiento, regulación de plataformas digitales, comisiones financieras, subsidios obligatorios o sanciones administrativas. La reforma mantiene una línea temática clara, coherente y compatible con el objeto de la Ley MIPYME.

Del mismo modo, la iniciativa es prudente, al no modificar responsabilidades operativas de la Secretaría de Economía, ni imponer obligaciones detalladas que correspondan a reglas de operación o instrumentos administrativos, las modificaciones se limitan a actualizar los contenidos legales que deben orientar las políticas y acciones de fomento a las MIPYMES, dejando a la autoridad competente la definición de mecanismos, alcances, prioridades, coordinación institucional y evaluación, conforme a la planeación nacional y sectorial aplicable.

También, cuida criterios de no duplicidad normativa, no pretende regular materias que ya cuentan con marcos jurídicos propios, como protección de datos personales, servicios financieros, competencia económica, comercio electrónico, ciberseguridad o derechos del consumidor; la iniciativa únicamente incorpora dichas materias como contenidos posibles de capacitación, información, asesoría y fomento empresarial para MIPYMES, sin crear regímenes regulatorios paralelos ni invadir competencias de otras autoridades.

La iniciativa, utiliza conceptos comprensibles y vinculados con la materia de la Ley MIPYME, en lugar de crear una definición rígida de “comercio de proximidad”, se

refiere a micro y pequeñas empresas de los sectores comercio, servicios y turismo que atiendan mercados locales o regionales.

En materia presupuestaria, la iniciativa es viable porque no crea subsidios obligatorios, fondos especiales, órganos administrativos nuevos, padrones nacionales, plataformas tecnológicas obligatorias ni estructuras burocráticas adicionales; las acciones derivadas de la reforma deberán realizarse conforme a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores de gasto competentes, sin requerir asignaciones adicionales para el ejercicio fiscal en curso, esta previsión permite que la reforma sea financieramente responsable y compatible con la estabilidad de las finanzas públicas.

Es por todo ello que concluimos, que la iniciativa resulta en un beneficio evidente, ya que se plantea como un criterio de inclusión económica, al enfocarse en MIPYMES y, de manera particular, en micro y pequeñas empresas de comercio, servicios y turismo; atendiendo a unidades económicas que suelen contar con menor capacidad de inversión tecnológica, menor acceso a asesoría especializada y mayores dificultades para incorporarse a canales digitales, por ello, la digitalización comercial se concibe como una herramienta para reducir brechas de capacidad empresarial, no como un privilegio ni como una imposición.

En ese sentido, a fin de apreciar de manera analítica la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4.- Son objetivos de esta Ley: I. Establecer: a) Las bases para la planeación y ejecución de las actividades encaminadas al desarrollo de las MIPYMES en el marco de esta Ley;	Artículo 4.- Son objetivos de esta Ley: I. Establecer: a) Las bases para la planeación y ejecución de las actividades encaminadas al desarrollo de las MIPYMES en el marco de esta Ley;

b). Las bases para la participación de la Federación, de las Entidades Federativas, de los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y de los Sectores para el desarrollo de las MIPYMES; c) Los instrumentos para la evaluación y actualización de las políticas, Programas, instrumentos y Actividades de Fomento para la productividad y competitividad de las MIPYMES, que proporcionen la información necesaria para la toma de decisiones en materia de apoyo empresarial, y d) Las bases para que la Secretaría elabore las políticas con visión de largo plazo, para elevar la productividad y competitividad nacional e internacional de las MIPYMES. II. Promover: a) Un entorno favorable para que las MIPYMES sean competitivas en los mercados nacionales e internacionales; b) La creación de una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las MIPYMES; c) El acceso al financiamiento para las MIPYMES, la capitalización de las empresas, incremento de la producción, constitución de nuevas empresas y consolidación de las existentes; d) Apoyos para el desarrollo de las MIPYMES en todo el territorio nacional, basados en la participación de los Sectores; e) La compra de productos y servicios nacionales competitivos de las MIPYMES por parte del Sector Público, los consumidores mexicanos e inversionistas y compradores	b). Las bases para la participación de la Federación, de las Entidades Federativas, de los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y de los Sectores para el desarrollo de las MIPYMES; c) Los instrumentos para la evaluación y actualización de las políticas, Programas, instrumentos y Actividades de Fomento para la productividad y competitividad de las MIPYMES, que proporcionen la información necesaria para la toma de decisiones en materia de apoyo empresarial, y d) Las bases para que la Secretaría elabore las políticas con visión de largo plazo, para elevar la productividad y competitividad nacional e internacional de las MIPYMES. II. Promover: a) Un entorno favorable para que las MIPYMES sean competitivas en los mercados nacionales e internacionales; b) La creación de una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las MIPYMES; c) El acceso al financiamiento para las MIPYMES, la capitalización de las empresas, incremento de la producción, constitución de nuevas empresas y consolidación de las existentes; d) Apoyos para el desarrollo de las MIPYMES en todo el territorio nacional, basados en la participación de los Sectores; e) La compra de productos y servicios nacionales competitivos de las MIPYMES por parte del Sector Público, los consumidores mexicanos e inversionistas y compradores
--	--

extranjeros, en el marco de la normativa aplicable; f) Las condiciones para la creación y consolidación de las Cadenas Productivas; g) Esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las MIPYMES; h) La creación y desarrollo de las MIPYMES sea en el marco de la normativa ecológica y que éstas contribuyan al desarrollo sustentable y equilibrado de largo plazo,e i) La cooperación y asociación de las MIPYMES, a través de sus Organizaciones Empresariales en el ámbito nacional, estatal, regional y municipal, así como de sectores productivos y Cadenas Productivas. SIN CORRELATIVO	extranjeros, en el marco de la normativa aplicable; f) Las condiciones para la creación y consolidación de las Cadenas Productivas; g) Esquemas para la modernización, innovación, digitalización comercial y desarrollo tecnológico en las MIPYMES; h) La creación y desarrollo de las MIPYMES en el marco de la normativa ecológica, a fin de que contribuyan al desarrollo sustentable y equilibrado de largo plazo; i) La cooperación y asociación de las MIPYMES, a través de sus Organizaciones Empresariales en el ámbito nacional, estatal, regional y municipal, así como de sectores productivos y Cadenas Productivas,<u>y</u> j) El fortalecimiento de capacidades digitales de las MIPYMES, particularmente de las micro y pequeñas empresas de los sectores comercio, servicios y turismo que atiendan mercados locales o regionales, para mejorar su productividad, competitividad, acceso a mercados, presencia digital, seguridad informática básica y adaptación a nuevas formas de comercialización.
Artículo 10.- La planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES debe atender los siguientes criterios: I. Propiciar la participación y toma de decisiones de las Entidades Federativas, de los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en un marco de federalismo económico;	Artículo 10.- La planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES debe atender los siguientes criterios: I. Propiciar la participación y toma de decisiones de las Entidades Federativas, de los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en un marco de federalismo económico;

II. Procurar esquemas de apoyo a las MIPYMES a través de la concurrencia de recursos de la Federación, de las Entidades Federativas, de los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como de los Sectores.

III. Enfocar los esfuerzos de acuerdo con las necesidades, el potencial y las vocaciones regionales, estatales y municipales, atendiendo la perspectiva de género e impulsando en todo momento la igualdad entre mujeres y hombres;

IV. Contener objetivos a corto, mediano y largo plazo;

V. Contener propuestas de mejora y simplificación normativa en materia de desarrollo y apoyo a las MIPYMES;

VI. Enfocar estrategias y proyectos de modernización, innovación y desarrollo tecnológico para las MIPYMES;

VII. Propiciar nuevos instrumentos de apoyo a las MIPYMES considerando las tendencias internacionales de los países con los que México tenga mayor interacción;

VIII. Contar con mecanismos de medición de avances para evaluar el impacto de las políticas de apoyo a las MIPYMES;

II. Procurar esquemas de apoyo a las MIPYMES a través de la concurrencia de recursos de la Federación, de las Entidades Federativas, de los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como de los Sectores.

III. Enfocar los esfuerzos de acuerdo con las necesidades, el potencial y las vocaciones regionales, estatales y municipales, atendiendo la perspectiva de género e impulsando en todo momento la igualdad entre mujeres y hombres;

IV. Contener objetivos a corto, mediano y largo plazo;

V. Contener propuestas de mejora y simplificación normativa en materia de desarrollo y apoyo a las MIPYMES;

VI. Enfocar estrategias y proyectos de modernización, innovación, **digitalización comercial** y desarrollo tecnológico para las MIPYMES;

VII. Propiciar nuevos instrumentos de apoyo a las MIPYMES considerando las tendencias internacionales de los países con los que México tenga mayor interacción, **particularmente en materia de digitalización comercial, comercio electrónico, seguridad informática básica, medios digitales de comercialización y fortalecimiento tecnológico;**

VIII. Contar con mecanismos de medición de avances para evaluar el impacto de las políticas de apoyo a las MIPYMES, **incluyendo, cuando resulte aplicable, indicadores relacionados con modernización tecnológica, digitalización comercial, acceso a mercados y fortalecimiento de capacidades empresariales;**

IX. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus delegaciones en las Entidades Federativas realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las MIPYMES de manera gradual, hasta alcanzar un mínimo del 35%, conforme a la normativa aplicable, y X. Fomentar la inserción de las actividades productivas y servicios de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a nivel regional, estatal y municipal. SIN CORRELATIVO Con el objeto de lograr la coordinación efectiva de los Programas de fomento a las MIPYMES y lograr una mayor efectividad en la aplicación de los recursos, en las Entidades Federativas donde exista el Consejo Estatal, todos los convenios serán firmados por el gobierno estatal o de la Ciudad de México, en donde no existan, la Secretaría podrá firmar los convenios de manera directa con los Municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los Sectores.	IX. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus delegaciones en las Entidades Federativas realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las MIPYMES de manera gradual, hasta alcanzar un mínimo del 35%, conforme a la normativa aplicable; X. Fomentar la inserción de las actividades productivas y servicios de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a nivel regional, estatal y municipal, y XI. Considerar, dentro de las acciones de fomento, la incorporación gradual de herramientas digitales para la comercialización, administración, inventarios, facturación, cobros electrónicos, promoción de productos y servicios, atención al cliente, prevención de fraudes digitales y seguridad informática básica de las MIPYMES, conforme a sus necesidades, vocaciones productivas y capacidades regionales. Con el objeto de lograr la coordinación efectiva de los Programas de fomento a las MIPYMES y lograr una mayor efectividad en la aplicación de los recursos, en las Entidades Federativas donde exista el Consejo Estatal, todos los convenios serán firmados por el gobierno estatal o de la Ciudad de México, en donde no existan, la Secretaría podrá firmar los convenios de manera directa con los Municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los Sectores.
Artículo 11.- Para la ejecución de las políticas y acciones contenidas en el artículo anterior, deberán considerarse los siguientes Programas:	Artículo 11.- Para la ejecución de las políticas y acciones contenidas en el artículo anterior, deberán considerarse los siguientes Programas:

I. Capacitación y formación empresarial, así como de asesoría y Consultoría para las MIPYMES; II. Fomento para la constitución de incubadoras de empresas y formación de emprendedores; III. Formación, integración y apoyo a las Cadenas Productivas, Agrupamientos Empresariales y vocaciones productivas locales y regionales; IV. Promover una cultura tecnológica en las MIPYMES; modernización, innovación y desarrollo tecnológico; V. Desarrollo de proveedores y distribuidores con las MIPYMES; VI. Consolidación de oferta exportable; VII. Información general en materia económica acordes a las necesidades de las MIPYMES; VIII. Fomento para el desarrollo sustentable en el marco de la normativa ecológica aplicable. SIN CORRELATIVO	I. Capacitación y formación empresarial, así como de asesoría y Consultoría para las MIPYMES; II. Fomento para la constitución de incubadoras de empresas y formación de emprendedores; III. Formación, integración y apoyo a las Cadenas Productivas, Agrupamientos Empresariales y vocaciones productivas locales y regionales; IV. Promover una cultura tecnológica en las MIPYMES, así como su modernización, innovación, digitalización comercial, seguridad informática básica y desarrollo tecnológico; V. Desarrollo de proveedores y distribuidores con las MIPYMES; VI. Consolidación de oferta exportable; VII. Información general en materia económica, tecnológica, comercial y digital, acorde a las necesidades de las MIPYMES; VIII. Fomento para el desarrollo sustentable en el marco de la normativa ecológica aplicable, y IX. Fortalecimiento de capacidades para la digitalización comercial de las MIPYMES, incluyendo capacitación, asesoría y acompañamiento en comercio electrónico, presencia digital, administración de inventarios, cobros electrónicos, facturación, seguridad informática básica, protección de datos personales, prevención de fraudes digitales y uso de herramientas tecnológicas para mejorar su competitividad.
---	--

Adicionalmente, la Secretaría promoverá esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado a las MIPYMES, en igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres. Poniendo especial énfasis en garantizar el acceso a dicho financiamiento para la mujeres.	Adicionalmente, la Secretaría promoverá esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado a las MIPYMES, en igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres. Poniendo especial énfasis en garantizar el acceso a dicho financiamiento para la mujeres.
Artículo 14.- La Secretaría promoverá la participación del Sector Público y de los Sectores para la consecución de los objetivos de esta Ley, a través de los convenios que celebre, de acuerdo a lo siguiente: I. La formación de una cultura empresarial con perspectiva de género enfocada al desarrollo de la competitividad en las MIPYMES a través de la detección de necesidades en Capacitación, Asesoría y Consultoría; II. El fomento a la constitución de incubadoras de empresas, y a la iniciativa y creatividad de los emprendedores; III. La formación de especialistas en Consultoría y Capacitación; IV. La certificación de especialistas que otorguen servicios de Consultoría y Capacitación a las MIPYMES; V. La formación y capacitación de recursos humanos para el crecimiento con calidad; VI. La investigación enfocada a las necesidades específicas de las MIPYMES; VII. La integración y fortalecimiento de las Cadenas Productivas; VIII. Los esquemas de asociación para el fortalecimiento de las MIPYMES;	Artículo 14.- La Secretaría promoverá la participación del Sector Público y de los Sectores para la consecución de los objetivos de esta Ley, a través de los convenios que celebre, de acuerdo a lo siguiente: I. La formación de una cultura empresarial con perspectiva de género enfocada al desarrollo de la competitividad en las MIPYMES a través de la detección de necesidades en Capacitación, Asesoría y Consultoría; II. El fomento a la constitución de incubadoras de empresas, y a la iniciativa y creatividad de los emprendedores; III. La formación de especialistas en Consultoría y Capacitación; IV. La certificación de especialistas que otorguen servicios de Consultoría y Capacitación a las MIPYMES; V. La formación y capacitación de recursos humanos para el crecimiento con calidad; VI. La investigación enfocada a las necesidades específicas de las MIPYMES; VII. La integración y fortalecimiento de las Cadenas Productivas; VIII. Los esquemas de asociación para el fortalecimiento de las MIPYMES;

IX. La modernización, innovación, desarrollo y fortalecimiento tecnológico de las MIPYMES;	IX. La modernización, innovación, digitalización comercial , desarrollo y fortalecimiento tecnológico de las MIPYMES;
X. El desarrollo de proveedores y distribuidores;	X. El desarrollo de proveedores y distribuidores;
XI. La atracción de inversiones;	XI. La atracción de inversiones;
XII. El acceso a la información con el propósito de fortalecer las oportunidades de negocios de las MIPYMES, y	XII. El acceso a la información con el propósito de fortalecer las oportunidades de negocios de las MIPYMES, incluyendo información sobre herramientas digitales, comercio electrónico, medios de cobro, seguridad informática básica, protección de datos personales, prevención de fraudes digitales y opciones de capacitación empresarial;
XIII. La ejecución y evaluación de una estrategia para generar las condiciones que permitan una oferta exportable.	XIII. La ejecución y evaluación de una estrategia para generar las condiciones que permitan una oferta exportable, y
SIN CORRELATIVO	XIV. La participación de organizaciones empresariales, instituciones educativas, centros de capacitación, organismos especializados y sectores productivos en acciones de diagnóstico, capacitación, asesoría, consultoría y acompañamiento para la digitalización comercial de las MIPYMES, sin que la afiliación a organización empresarial alguna constituya requisito para acceder a los apoyos, acciones o beneficios previstos en esta Ley.

En razón de lo anteriormente expuesto es que somete a consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción II, inciso h), i) y se adiciona un inciso j) del artículo 4; se reforman las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, y se adiciona una fracción XI al artículo 10; se reforman las fracciones IV, VII, VIII y se adiciona una fracción IX del artículo 11; se reforman las fracciones IX, XII, XIII, y se adiciona una fracción XIV al artículo 14, todos de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Son objetivos de esta Ley:

I. Establecer:

- a) Las bases para la planeación y ejecución de las actividades encaminadas al desarrollo de las MIPYMES en el marco de esta Ley;
- b) Las bases para la participación de la Federación, de las Entidades Federativas, de los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y de los Sectores para el desarrollo de las MIPYMES;
- c) Los instrumentos para la evaluación y actualización de las políticas, Programas, instrumentos y Actividades de Fomento para la productividad y competitividad de las MIPYMES, que proporcionen la información necesaria para la toma de decisiones en materia de apoyo empresarial, y
- d) Las bases para que la Secretaría elabore las políticas con visión de largo plazo, para elevar la productividad y competitividad nacional e internacional de las MIPYMES.

II. Promover:

- a) Un entorno favorable para que las MIPYMES sean competitivas en los mercados nacionales e internacionales;
- b) La creación de una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las MIPYMES;
- c) El acceso al financiamiento para las MIPYMES, la capitalización de las empresas, incremento de la producción, constitución de nuevas empresas y consolidación de las existentes;
- d) Apoyos para el desarrollo de las MIPYMES en todo el territorio nacional, basados en la participación de los Sectores;

- e) La compra de productos y servicios nacionales competitivos de las MIPYMES por parte del Sector Público, los consumidores mexicanos e inversionistas y compradores extranjeros, en el marco de la normativa aplicable;
- f) Las condiciones para la creación y consolidación de las Cadenas Productivas;
- g) Esquemas para la modernización, innovación, **digitalización comercial** y desarrollo tecnológico en las MIPYMES;
- h) La creación y desarrollo de las MIPYMES en el marco de la normativa ecológica, a fin de que contribuyan al desarrollo sustentable y equilibrado de largo plazo;
- i) La cooperación y asociación de las MIPYMES, a través de sus Organizaciones Empresariales en el ámbito nacional, estatal, regional y municipal, así como de sectores productivos y Cadenas Productivas, y
- j) El fortalecimiento de capacidades digitales de las MIPYMES, particularmente de las micro y pequeñas empresas de los sectores comercio, servicios y turismo que atiendan mercados locales o regionales, para mejorar su productividad, competitividad, acceso a mercados, presencia digital, seguridad informática básica y adaptación a nuevas formas de comercialización.**

Artículo 10.- La planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES debe atender los siguientes criterios:

- I. Propiciar la participación y toma de decisiones de las Entidades Federativas, de los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en un marco de federalismo económico;
- II. Procurar esquemas de apoyo a las MIPYMES a través de la concurrencia de recursos de la Federación, de las Entidades Federativas, de los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como de los Sectores.
- III. Enfocar los esfuerzos de acuerdo con las necesidades, el potencial y las vocaciones regionales, estatales y municipales, atendiendo la perspectiva de género e impulsando en todo momento la igualdad entre mujeres y hombres;
- IV. Contener objetivos a corto, mediano y largo plazo;
- V. Contener propuestas de mejora y simplificación normativa en materia de desarrollo y apoyo a las MIPYMES;

VI. Enfocar estrategias y proyectos de modernización, innovación, **digitalización comercial** y desarrollo tecnológico para las MIPYMES;

VII. Propiciar nuevos instrumentos de apoyo a las MIPYMES considerando las tendencias internacionales de los países con los que México tenga mayor interacción, **particularmente en materia de digitalización comercial, comercio electrónico, seguridad informática básica, medios digitales de comercialización y fortalecimiento tecnológico;**

VIII. Contar con mecanismos de medición de avances para evaluar el impacto de las políticas de apoyo a las MIPYMES, **incluyendo, cuando resulte aplicable, indicadores relacionados con modernización tecnológica, digitalización comercial, acceso a mercados y fortalecimiento de capacidades empresariales;**

IX. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus delegaciones en las Entidades Federativas realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las MIPYMES de manera gradual, hasta alcanzar un mínimo del 35%, conforme a la normativa aplicable;

X. Fomentar la inserción de las actividades productivas y servicios de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a nivel regional, estatal y municipal, y

XI. Considerar, dentro de las acciones de fomento, la incorporación gradual de herramientas digitales para la comercialización, administración, inventarios, facturación, cobros electrónicos, promoción de productos y servicios, atención al cliente, prevención de fraudes digitales y seguridad informática básica de las MIPYMES, conforme a sus necesidades, vocaciones productivas y capacidades regionales.

Con el objeto de lograr la coordinación efectiva de los Programas de fomento a las MIPYMES y lograr una mayor efectividad en la aplicación de los recursos, en las Entidades Federativas donde exista el Consejo Estatal, todos los convenios serán firmados por el gobierno estatal o de la Ciudad de México, en donde no existan, la Secretaría podrá firmar los convenios de manera directa con los Municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los Sectores.

Artículo 11.- Para la ejecución de las políticas y acciones contenidas en el artículo anterior, deberán considerarse los siguientes Programas:

I. Capacitación y formación empresarial, así como de asesoría y Consultoría para las MIPYMES;

II. Fomento para la constitución de incubadoras de empresas y formación de emprendedores;

III. Formación, integración y apoyo a las Cadenas Productivas, Agrupamientos Empresariales y vocaciones productivas locales y regionales;

IV. Promover una cultura tecnológica en las MIPYMES, así como su modernización, innovación, **digitalización comercial, seguridad informática básica** y desarrollo tecnológico;

V. Desarrollo de proveedores y distribuidores con las MIPYMES;

VI. Consolidación de oferta exportable;

VII. Información general en materia económica, **tecnológica, comercial y digital**, acorde a las necesidades de las MIPYMES;

VIII. Fomento para el desarrollo sustentable en el marco de la normativa ecológica aplicable, y

IX. Fortalecimiento de capacidades para la digitalización comercial de las MIPYMES, incluyendo capacitación, asesoría y acompañamiento en comercio electrónico, presencia digital, administración de inventarios, cobros electrónicos, facturación, seguridad informática básica, protección de datos personales, prevención de fraudes digitales y uso de herramientas tecnológicas para mejorar su competitividad.

Adicionalmente, la Secretaría promoverá esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado a las MIPYMES, en igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres. Poniendo especial énfasis en garantizar el acceso a dicho financiamiento para la mujeres.

Artículo 14.- La Secretaría promoverá la participación del Sector Público y de los Sectores para la consecución de los objetivos de esta Ley, a través de los convenios que celebre, de acuerdo a lo siguiente:

- I. La formación de una cultura empresarial con perspectiva de género enfocada al desarrollo de la competitividad en las MIPYMES a través de la detección de necesidades en Capacitación, Asesoría y Consultoría;
- II. El fomento a la constitución de incubadoras de empresas, y a la iniciativa y creatividad de los emprendedores;
- III. La formación de especialistas en Consultoría y Capacitación;
- IV. La certificación de especialistas que otorguen servicios de Consultoría y Capacitación a las MIPYMES;
- V. La formación y capacitación de recursos humanos para el crecimiento con calidad;
- VI. La investigación enfocada a las necesidades específicas de las MIPYMES;
- VII. La integración y fortalecimiento de las Cadenas Productivas;
- VIII. Los esquemas de asociación para el fortalecimiento de las MIPYMES;
- IX. La modernización, innovación, **digitalización comercial**, desarrollo y fortalecimiento tecnológico de las MIPYMES;
- X. El desarrollo de proveedores y distribuidores;
- XI. La atracción de inversiones;
- XII. El acceso a la información con el propósito de fortalecer las oportunidades de negocios de las MIPYMES, **incluyendo información sobre herramientas digitales, comercio electrónico, medios de cobro, seguridad informática básica, protección de datos personales, prevención de fraudes digitales y opciones de capacitación empresarial;**
- XIII. La ejecución y evaluación de una estrategia para generar las condiciones que permitan una oferta exportable, y
- XIV. **La participación de organizaciones empresariales, instituciones educativas, centros de capacitación, organismos especializados y sectores productivos en acciones de diagnóstico, capacitación, asesoría, consultoría y acompañamiento para la digitalización comercial de las MIPYMES, sin que la**

afiliación a organización empresarial alguna constituya requisito para acceder a los apoyos, acciones o beneficios previstos en esta Ley.

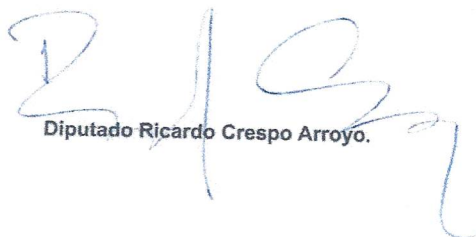
TRANSITORIOS

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de julio 2026.



Diputada Mirna Rubio Sánchez



Diputado Ricardo Crespo Arroyo.